

## ORDENANZA N° 462/MLV

La Victoria, 16 de mayo de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA:**

**VISTOS:**

El Informe N° 000289-2025-SGCIM-GDE/MLV de fecha 09 de mayo de 2025, de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados; el Informe N° 000079-2025-GDE/MLV, de fecha 09 de mayo de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 000193-2025-OPIM-OGPP/MLV, de fecha 10 de mayo de 2025, de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización; el Memorando N° 000148-2025-OGPP/MLV de fecha 10 de mayo de 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000215-2025-OGAJ/MLV de fecha 12 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y su ampliatorio Informe N° 000224-2025-OGAJ/MLV, de fecha 16 de mayo de 2025; el Memorandum N° 000693-2025-GDE/MLV, de fecha 15 de mayo de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Memorando N° 001122-2025-GM/MLV de fecha 16 de mayo de 2025, de la Gerencia Municipal y, el Dictamen Conjunto N° 039-2025-MLV de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por la Comisión de Administración Tributaria y Desarrollo Económico y Asuntos Legales ;y,

Estando a las consideraciones expuestas en los informes citados precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 14) del artículo 9° y de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, con el voto en MAYORIA de los asistentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con cargo a redacción, aprobó la siguiente:

**"ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LA VICTORIA Y PROMUEVE SU FORMALIZACIÓN"**

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO Y NATURALEZA

#### Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio de bienes y servicios, en espacios públicos autorizados del distrito de La Victoria.

#### Artículo 2.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar que la actividad del comercio ambulatorio se desarrolle de manera ordenada en estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad, limpieza, ornato y respeto a los vecinos del distrito; asimismo, impulsar el proceso hacia la formalización de los comerciantes que realizan actividades autorizadas transitoria y temporalmente en la vía pública, a través de la ejecución de programas de desarrollo económico promovidos por la entidad, teniendo en cuenta la planificación urbana y las normas de seguridad ciudadana.

#### Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente normativa es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de La Victoria y alcanza a todas las personas que ejerzan actividades comerciales ambulatorias de bienes y servicios en los espacios públicos regulados del distrito.

#### Artículo 4.- Naturaleza Temporal del Comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito

El comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos regulados del distrito es temporal y excepcional, estableciéndose su vigencia hasta un (01) año, sin exceder del período fiscal en el cual fue autorizado, pudiéndose renovar, previa evaluación técnica legal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

## CAPÍTULO II GLOSARIO DE TERMINOS

### Artículo 5.- Definición de Términos

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- **Actividad comercial ambulatoria en espacio público.** - Es aquella actividad económica ambulatoria temporal o extraordinaria, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, previamente evaluadas y establecidas por la municipalidad, conformado por las vías públicas y zonas de recreación pública activa o pasiva (parques, áreas verdes, plazas, plazuelas, complejos deportivos).
- **Aforo.** - Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- **Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público.** - Es la resolución emitida por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, o la que haga sus veces, que otorga al comerciante ambulante regulado, el uso temporal y excepcional de espacio público determinado para desarrollar su actividad comercial, la autorización es de naturaleza personal e intransferible.
- **Ayudante.** - Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante autorizado, dada su condición de discapacidad o de adulto mayor, en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular de la autorización.
- **Asistente temporal.** - Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 20° de la presente Ordenanza.
- **Comercio ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas por comerciantes ambulantes, cuyo capital no exceda de 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y carezcan de vínculo laboral con sus proveedores, además de constituir única fuente de ingresos.
- **Comerciante ambulante regulado.** - Persona natural mayor de edad, salvo lo previsto en la Ley N° 27475, inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición permitirá tramitar el inicio y renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- **Comerciante ambulante autorizado.** - Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado, en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
- **Comerciante ambulante no regulado.** - Persona natural u organización económica que no están registrados en el padrón municipal y se encuentran desarrollando una actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo, sin autorización.
- **Dispositivo Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito.** - Lineamientos técnicos que comprenden la evaluación relativa a la solicitud de autorización de comercio en la vía pública; a fin de determinar los lugares donde resulte factible autorizar la ocupación de espacios públicos para el comercio ambulatorio, la misma que será aprobada mediante Decreto de Alcaldía.
- **Espacios Públicos.** - Superficies de uso público conformadas por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinadas a la circulación, recreación, donde se han definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal autorizado.
- **Evaluación Socioeconómica.** - Proceso mediante el cual, se evalúa el nivel económico del comerciante ambulante regulado a través de una inspección inopinada a su vivienda, verificando su condición de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relaciones laborales, salud, entre otros, que



resulten relevantes; estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano a través del área encargada del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o de la Asistente Social que haga sus veces.

- **Feria.** - Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y/o servicios de la Industria Nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de treinta (30) días calendario. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados, previa evaluación técnico-legal a cargo de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, o la que haga sus veces.
  - **Formalización.** - Es el proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado a través del auto ahorro y ahorro asociativo, conducente a su formalización dentro de un establecimiento comercial. La Municipalidad promueve dicho proceso mediante la sensibilización y asesoramiento técnico-legal.
  - **Giro.** - Actividad económica determinada del comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la Autoridad Municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.
  - **Mobiliario Urbano.** - Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acordes con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.
  - **Módulo.** - Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente al desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos debidamente autorizados. El mobiliario debe cumplir con las especificaciones técnicas determinadas para cada giro, que sean aprobadas por la autoridad municipal competente.
  - **Núcleo Familiar.** - Es el grupo de personas, parientes (padres, hijos, hermanos, tíos, etc.) o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de quienes habitan una vivienda bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar
  - **Ordenamiento o reordenamiento.** - Es la redefinición de los usos de los espacios públicos, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo del comercio ambulante autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
  - **Padrón Municipal.** - Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tales por la Autoridad Municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, ubicación referencial y giros temporales, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.
  - **Programas de Formalización.** - Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes ambulantes autorizados, comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) Asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la capitalización, d) Seguimiento al ahorro individual o asociativo.
  - **Programa de Ordenamiento.** - Es aquel programa municipal que integrarán los comerciantes ambulantes autorizados que no se encuentren inmersos en un programa de formalización, por su condición socioeconómico debidamente comprobada, su participación será temporal.
  - **Titular.** - Persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público regulado por la Municipalidad.
  - **Texto Único de Procedimientos Administrativos.** - Documento de gestión que contiene los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos
  - **Ubicación.** - Espacio físico, en el cual temporalmente la autoridad competente permite el comercio ambulante debidamente autorizado, el cual será evaluado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercado o quien haga las veces.
  - **Usos Especiales Temporales.** - Entiéndase como el ejercicio de la actividad comercial especial vinculada a fechas previamente establecidas por la autoridad competente o aquellas que tengan como finalidad el marketing y/o degustación de productos, la difusión de material informativo y/o aquellas afines.
- La autorización se otorgará de manera individual en los espacios públicos determinados por la autoridad competente y según la naturaleza de la actividad, el periodo de autorización no podrá exceder a treinta (30) días calendarios, previa evaluación de las condiciones técnicas y de seguridad.
- **Vía Pública.** - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.
  - **Vías Metropolitanas.** - Son las conformadas por vías: expresas, arteriales y colectoras, se basan en la función que cumple cada una de ellas dentro de la estructura urbana de la ciudad de Lima, forman



parte del Sistema Vial Metropolitano y se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- **Zona regulada.** - Áreas del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato, armonía con el paisaje urbano, y con los residentes propietarios de los inmuebles colindantes.
- **Zonas rígidas o prohibidas.** - Áreas del espacio público del distrito que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias distritales, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.



### CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

#### Artículo 6°.- Competencia de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados

Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados.

Elaborar el Dispositivo Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito, en coordinación con las áreas competentes de la corporación Municipal, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Encargarse del registro, custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal.

Emitir resoluciones y credenciales de identificación que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, así como respecto a las impugnaciones sobrevinientes a dicho procedimiento, que le correspondan.

Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio a través de proyectos y capacitaciones. Los proyectos deberán incentivar mecanismos de auto ahorro y/o ahorro asociativo e inversión de acuerdo con las características y capacidades del comercio ambulatorio local.

Ejercer labores de inspección del desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados, a efectos de verificar su correcto ejercicio, de lo contrario se comunicará a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

#### Artículo 7°.- Competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico

La Gerencia de Desarrollo Económico es competente para resolver la Nulidad y Recursos de Apelación derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos, conforme a lo previsto en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

#### Artículo 8°.- Competencia de Gerencia Municipal

La Gerencia Municipal de conformidad a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, deberá resolver los supuestos de revocación de actos administrativos derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos en el distrito.

#### Artículo 9°.- Del proceso de formalización

La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados o quien haga las veces, impulsará los mecanismos de formalización para los comerciantes ambulantes regulados autorizados, correspondiendo a la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial o quien haga las veces, su capacitación, asistencia técnica empresarial, y su articulación empresarial.

#### Artículo 10°.- Capacitación sobre higiene y salubridad

La Subgerencia de Programas Sociales y Salud o quien haga sus veces es el órgano encargado de brindar capacitaciones sobre aseo, higiene personal, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes regulados autorizados; así como efectuar las inspecciones y/o verificaciones sanitarias pertinentes en coordinación con la unidad orgánica que detenta la potestad sancionadora en el distrito.

**Artículo 11°.- Fiscalización y Control**

La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización o quien haga sus veces desarrollará en el distrito las acciones de fiscalización, control y sanción contra el ejercicio del comercio ambulante no autorizado, de conformidad al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS distrital.

**TÍTULO II  
LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL**

**CAPÍTULO I  
CONDICIÓN DE REGULADO**

**Artículo 12°.- Programa de reordenamiento y/o formalización**

En el distrito de La Victoria los comerciantes ambulantes regulados podrán ser inscritos en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento en espacios públicos regulados o su formalización en un establecimiento comercial.

**Artículo 13°.- Condición de comerciante ambulante regulado**

El registro vigente en el Padrón Municipal de la persona natural le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados o quien haga las veces.

**CAPÍTULO II  
DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL**

**Artículo 14°.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal**

El comerciante ambulante regulado presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulante de bienes y/o servicios en espacios públicos, previo al desarrollo de dicha actividad, según el cronograma que se apruebe por Decreto de Alcaldía, orientando su atención a las personas que sean residentes del distrito.

**Artículo 15°.- Requisitos para solicitar autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial ambulante en espacio público**

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial ambulante de bienes y/o servicio en espacios públicos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser comerciante ambulante regulado.
2. Presentar Solicitud - Declaración Jurada, indicando que la actividad económica en el espacio público es su única fuente de ingreso económico, el giro a desarrollar, y la ubicación solicitada. (sujeto a calificación, según dispositivo Técnico para la evaluación del otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública del distrito).
3. En los casos de comerciantes que manipulen alimentos, deberán contar con la capacitación de Buenas Prácticas de Manipulación.
4. No tener pendiente de pago de arbitrios por recojo de residuos sólidos, de ser el caso
5. Copia de Resolución del CONADIS, de ser el caso.
6. Propuesta de modulación.
7. Dos fotografías tamaño pasaporte, fondo blanco, a color.
8. Efectuar el pago de derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA.

**Artículo 16°.- Requisitos para solicitar autorización municipal temporal para Ferias**

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de ferias en espacios públicos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud en formato de Declaración Jurada, proporcionada de manera gratuita en el portal web de la Municipalidad, que será suscrita por el representante legal, de ser el caso.
2. Plano de ubicación y distribución de la feria.
3. Plan de Seguridad aprobado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.
4. Propuesta de modulación.
5. Relación de feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar.



6. Documento que acredite el suministro de energía eléctrica, cuando corresponda.
7. Efectuar el pago de derecho de trámite por módulo o stand, conforme a lo dispuesto en el TUPA.

**Artículo 17°.- Requisitos para solicitar la autorización de la actividad comercial en espacio público denominada "Usos Especiales Temporales"**

Para solicitar la autorización municipal temporal para la realización de actividades denominadas "Usos Especiales Temporales", se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en formato de Declaración Jurada, que será suscrita por el representante legal de ser el caso, y cuyo plazo no exceda los treinta (30) días calendario.
2. Relación de participantes, de ser el caso
3. Efectuar el pago de derecho de trámite por integrante, de conformidad con lo establecido en el TUPA.



**CAPÍTULO III  
DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

**Artículo 18°.- Evaluación de la solicitud para tramitar las autorizaciones municipales en espacios públicos**

**a) Autorización Municipal temporal de comercio en la vía pública**

La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados efectuará una evaluación técnica y legal. Adicionalmente, contará con evaluación de: I) Clasificación socioeconómica brindada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, o la Institución que haga sus veces; a través de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud y; II) Informe de asistente social de la Gerencia de Desarrollo Humano; con la finalidad de brindar atención preferencial a los grupos vulnerables.

Adicionalmente la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, podrá requerir para una mejor evaluación el informe favorable de la unidad orgánica que considere necesaria, según la ubicación solicitada por el administrado.

**b) Autorización de "Usos especiales temporales"**

La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados efectuará la evaluación técnica y legal (ubicación, zonas rígidas). Adicionalmente se requerirá la opinión favorable de las condiciones técnicas y de seguridad por parte la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de forma previa.

**Artículo 19°.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante**

El comerciante ambulante autorizado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 15° de la presente Ordenanza, deberá presentar copia simple del documento respectivo que acredite dicha condición.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se otorgará previa evaluación técnico-social favorable. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciantes regulado.

**Artículo 20°.- Autorización para contar con un asistente temporal**

En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente acreditados, los comerciantes ambulantes autorizados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición. El plazo autorizado no podrá exceder de treinta (30) días al año y no más de quince (15) días consecutivos.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnico - legal y/o social favorable, según corresponda. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

**Artículo 21°.- Autorización de ausencia de conducción de módulo**

El comerciante ambulante autorizado, de no poder contar con ayudante y/o asistente temporal, podrá solicitar la ausencia en la conducción del módulo en la vía pública hasta un período máximo de 30 (treinta) días calendario, adjuntando la documentación que lo acredite.

**Artículo 22°.- De la representación**



El comerciante ambulante regulado con incapacidad absoluta y/o relativa, será representado por su tutor o curador, o en su defecto, será representado por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable.

La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Adicionalmente, a los requisitos señalados en el artículo 15° de la presente Ordenanza, deberá presentar el documento que acredite la incapacidad del comerciante ambulante regulado, así como la condición del tutor o curador.

#### **CAPÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

##### **Artículo 23°.- La Naturaleza de la Autorización Municipal**

La autorización municipal temporal se otorgará al comerciante ambulante regulado que cumpla con los requisitos señalados en la presente Ordenanza, a través de una Resolución que declare su procedencia, que constituye el único documento identificador que lo faculta a ejercer una actividad comercial temporal de bienes y/o servicio en los espacios públicos debidamente autorizados del distrito.

Adicionalmente y a fin de facilitar la identificación del comerciante ambulante autorizado deberá portar una credencial de identificación, que contenga los datos de la autorización otorgada, la cual deberá ser exhibida en todo momento.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo, no otorga derecho de propiedad, ni posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Respecto de la determinación de ubicaciones para el ejercicio del comercio en la vía pública, será evaluado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados.

##### **Artículo 24°.- Periodo de vigencia de la Autorización Municipal**

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos será de hasta un (01) año, misma que vence indefectiblemente el 31 de diciembre del período fiscal en el cual fue autorizado, pudiéndose renovar hasta un periodo de cuatro (04) años, debiendo cumplir con lo establecido en el Artículo 18, literal a) de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 25°.- Características de la Autorización Municipal Temporal**

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos regulados, tendrá las siguientes características:

1. Personal e intransferible.
2. Otorgada por núcleo familiar, de acuerdo a la evaluación socio-económica.
3. Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
4. No renovable en forma automática.
5. Temporal.
6. Excepcional.

##### **Artículo 26°.- Contenido de la Resolución de Autorización Municipal Temporal**

La Resolución de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución, suscrita por el funcionario competente.
2. Nombre completo del comerciante, documento de identidad y domicilio real.
3. Código registrado en el Sistema de Comerciantes autorizados.
4. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
5. Giro autorizado.
6. Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
7. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.

9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

**Artículo 27°.- Publicación del Padrón de Comerciantes Ambulantes Regulados**

La Municipalidad de La Victoria publicará en su portal web el Padrón Municipal de comerciantes regulados de su jurisdicción, dicha información comprenderá: ubicación referencial, giro, nombre del titular del módulo, temporalidad y el marco legal.

**CAPÍTULO V**

**SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE COMERCIANTES**

**Artículo 28°.- Modificación de la ubicación autorizada**

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal será resuelta mediante un acto administrativo emitido por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados debidamente motivado, con un informe técnico y legal que será anexado a la resolución.

Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud de oposición expresa de vecinos o juntas vecinales, entre otros, serán reubicados

**Artículo 29°.- Cese de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público**

Las Autorizaciones Municipales Temporales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

**a) A solicitud expresa del titular**

El Titular de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público, mediante comunicación simple, deberá informar a la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal y del Sistema de comerciantes ambulantes.

**b) De oficio**

Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por tres (3) constataciones efectuadas por los inspectores de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, salvo haya realizado el trámite previsto en el artículo 21° de la presente Ordenanza.

**c) Por fallecimiento del titular**

**Artículo 30°.- Solicitud excepcional para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público por fallecimiento del titular**

En dicho supuesto, se considerará el siguiente orden de prelación: el cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad que forme parte del núcleo familiar del titular fallecido, por única vez, podrá solicitar la evaluación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, dentro de los sesenta (60) días posteriores al deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción y siempre que se acredite:

- El entroncamiento familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva.
- Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socioeconómica a cargo del órgano competente.

Estas autorizaciones excepcionales se otorgarán bajo las mismas condiciones asignadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.



**Artículo 31°.- Cancelación de Oficio**

El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

**TÍTULO III  
DEL COMERCIO AMBULATORIO**

**CAPÍTULO I  
CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO**

**Artículo 32°.- Definición de horarios para el comercio ambulatorio**

Los horarios para el ejercicio de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios serán evaluados por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados considerando la naturaleza de los giros y según los criterios establecidos en el dispositivo Técnico para la Evaluación del Otorgamiento de Autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública del distrito y/u otras disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

**Artículo 33°.- Equipos autorizados del comerciante ambulante autorizado**

El equipo del comerciante ambulante autorizado deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

1. Un módulo.
2. Un banco o asiento, de uso para el comerciante autorizado. Se autorizará el uso de un banco adicional en los casos que se cuente con apoyo de ayudante o asistente temporal.
3. Una sombrilla, cuyos colores serán regulados por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, o aquella que haga sus veces.
4. Un depósito con tapa vaivén para los residuos sólidos de volumen igual o mayor a 50 litros.
5. Un extintor de seis (06) kg en el interior del módulo, cuando corresponda.
6. Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.
7. Un balón de gas de cinco (5) kg para los giros de potajes tradicionales, comida rápida o al paso y canchita, confitería y similares

Si la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, mediante inspección inopinada constata que el comerciante incumple alguna de las características requeridas de su equipo, indicadas en el párrafo precedente, remitirá lo actuado a la Gerencia de Fiscalización y Control para que a través de su órgano subordinado inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

**CAPÍTULO II  
MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULATORIO**

**Artículo 34°.- Modalidades del Comercio Ambulatorio**

El comerciante ambulante regulado autorizado por la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, podrá ejercer la actividad comercial en espacios públicos con módulo, conforme a la naturaleza del giro autorizado.

La Municipalidad de La Victoria a través de la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados podrá regular de manera excepcional otras modalidades de comercio, que técnicamente resulten factibles, sin perturbar u obstaculizar los espacios públicos del distrito, ni afectar la tranquilidad pública u ornato del distrito.

**Artículo 35°.- Giros autorizados**

La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, evaluará los giros solicitados, teniendo en consideración cinco (05) grupos por autorizar:

**35.1** Venta de productos de origen industrial, que comprenden:



1. Venta de golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento.
2. Venta de helados.

**35.2** Venta de productos perecibles, que comprenden:

1. Venta de frutas o verduras.
2. Venta de productos naturales, con registro sanitario.
3. Venta de flores o plantas ornamentales.

**35.3** Venta de productos preparados en el día, que comprenden:

1. Bebidas saludables: Emoliente, quinua, maca, soya o similares.
2. Potajes tradicionales.
3. Dulces tradicionales.
4. Comida rápida o al paso (sándwiches, entre otros).
5. Jugo de naranja o similares.
6. Canchita, confitería y similares.
7. Venta de helados artesanales.

**35.4** Venta de objetos de uso duradero, que comprenden:

1. Mercaderías, bisuterías, artículos de bazar y útiles de escritorio.
2. Diarios, revistas, libros y billetes de lotería.
3. Artesanías.
4. Artículos religiosos.
5. Artículos de limpieza.
6. Pilas, relojes.

**35.5** Servicios, que comprenden:

1. Duplicado de llaves / Cerrajería fina.
2. Lustradores de calzado.
3. Artistas y retratistas.
4. Fotografía.

El presente listado no resulta restrictivo, la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados evaluará y aprobará la incorporación de giros afines que formen parte de cada uno de los grupos antes señalados, siempre que no contravengan ni desnaturalicen la normatividad establecida sobre la materia.

**Artículo 36°.- Venta de comida en espacios públicos**

**36.1** Se autorizará el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, sujeto previamente a evaluación técnica, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Los alimentos se expendrán en envases descartables biodegradables para llevar, quedando terminantemente prohibido el uso de utensilios de loza y el lavado de los mismos en la vía pública.
2. Los recipientes que almacenan los alimentos deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación, y contar con tapas o cubiertas para su adecuada protección; desechando adecuadamente los aceites quemados para asegurar que no se consuma aceites que contengan radicales libres.
3. El comerciante autorizado, deberá usar uniforme consistente en mandil, gorros, guantes y tapa boca de color que determine la Subgerencia de Comercio Informal de acuerdo con giro, en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, y de manera similar su asistente, de contar con él.
4. El comerciante autorizado deberá estar perfectamente aseado, con las manos y uñas limpias.
5. El comerciante autorizado en las proximidades de los colegios deberá promover la alimentación sana, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30021, por lo que su oferta no debe incluir más del 30% de golosinas y alimentos con contenidos altos de azúcares y grasas (saturadas y trans).

**36.2** Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de comida en módulos mediante el uso de un balón de gas no podrá ser mayor a cinco (05) kilos y deberá estar acompañado de un extintor de seis (06) kilos. Asimismo, el módulo contará con un espacio acondicionado y ventilado para la colocación del balón de gas.



**Artículo 37°.- Adquisición de productos debidamente acreditados**

Los productos que comercializan los comerciantes ambulantes regulados autorizados deberán contar con el respectivo comprobante de pago que acredite su origen.

**CAPÍTULO III  
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL COMERCIO AMBULATORIO**

**Artículo 38°.- Tasa del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos correspondiente a comerciantes ambulantes autorizados**

Es el tributo a pagar por los comerciantes ambulantes autorizados que ejerzan la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios en los espacios públicos del distrito, cuyo destino exclusivo permita solventar el costo del servicio que brinda la Municipalidad por la recolección de residuos sólidos, se encuentra regulado en la Ordenanza distrital de La Victoria, ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Servicios Públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en cada ejercicio fiscal.

**Artículo 39°.- Del lugar de pago**

Dicho pago se efectuará directamente a través de las ventanillas de caja de Tesorería de la Municipalidad de La Victoria, sin excepción alguna.

**TÍTULO IV  
ÁREAS RÍGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 40°.- Zonas rígidas para el comercio ambulatorio**

Son aquellos espacios públicos determinados del distrito en los cuales no se podrá ejercer la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza Metropolitana N° 1787-MML y modificatorias, como aquellas disposiciones complementarias; tampoco podrá ejercerse dicha actividad, en:

**A. Las puertas de ingreso de establecimientos:**

1. Públicos y privados: Comisarías, Farmacias, universidades, Institutos, centros educativos, iglesias y/o parroquias, entidades financieras, restaurantes, hoteles, tiendas, conjuntos residenciales de vivienda.
2. Centros comerciales y/o mercados mayoristas y minoristas.
3. Palacio Municipal y locales Municipales.
4. Sedes de Entidades Públicas

**B. Perímetro de los siguientes establecimientos:**

1. Hospitales y Centros de Salud, en su perímetro exterior.
2. Estaciones de servicio o venta de combustibles (grifo), hasta una distancia de veinte (20) metros

**C. Bienes Culturales:**

En todo el perímetro de las zonas arqueológicas del distrito y edificios conexos.

**D. Parques del distrito:**

Dentro de las áreas verdes.

**Artículo 41°.- Sectores de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible**

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

**TÍTULO V  
NULIDAD Y REVOCACIÓN**

**Artículo 42°.- Causales de Nulidad**

Constituye causal de Nulidad de la resolución de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, la consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, pre-existente, determinante para la emisión del acto administrativo que otorgó la autorización, sin perjuicio de poner en conocimiento a la

Procuraduría Pública Municipal la presunción de delito, a fin que se adopten las acciones correspondientes.

#### Artículo 43°.- Causales de Revocación

Son causales de revocatoria de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, las siguientes:

1. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
2. El comercio ambulante en zonas rígidas y en los espacios prohibidos.
3. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista,
4. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de bienes y/o servicio, dentro y/o fuera del distrito.
5. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro o fuera del distrito,
6. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
7. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
8. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.
9. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
10. Desarrollar giro(s) distinto(s) y/o adicional(es) al autorizado.
11. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.
12. La acreditación, hasta en tres oportunidades durante el período de autorización, de la ausencia de conducción del módulo en la vía pública sin que medie comunicación respectiva.
13. El uso de equipos no autorizados para el comerciante ambulante, conforme a lo señalado en el artículo 33° de la presente Ordenanza.

#### Artículo 44°.- Efectos de la declaración de Nulidad o Revocación

La Nulidad y Revocación de la resolución que otorgó la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, se resolverá conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles. La Resolución que declare la Nulidad o Revocación aludida, dispondrá la cancelación del registro del comerciante ambulante regulado en la base de datos y en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público del distrito.

## TÍTULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

### CAPÍTULO I DERECHOS

#### Artículo 45°.- Derechos de los comerciantes ambulantes autorizados

1. Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política del Perú y demás ordenamiento legal.
2. Tener acceso a un debido procedimiento administrativo garantizando la tutela jurídica.
3. Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante.
4. Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derechos con los demás administrados.
5. Ser notificado oportunamente, de conformidad a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444.
6. Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
7. Participar en el desarrollo de la ciudad.
8. Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible, a través de la formalización.

**CAPÍTULO II**  
**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 46°- Obligaciones de los comerciantes ambulantes autorizados**

1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o de servicios en el espacio público, previo al ejercicio del comercio ambulatorio.
2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
3. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal, en el horario y espacio determinados.
4. Exhibir la autorización municipal temporal en lugar visible y aparente.
5. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativos al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal.
6. Mantener en buen estado de conservación y en buenas condiciones de higiene y salubridad, el módulo y mobiliario autorizado.
7. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor a dos (02) metros a la redonda, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.  
El módulo debe contar con un tacho con tapa de tipo vaivén de tamaño regular, que contendrá una bolsa interna para el fácil recojo de los residuos sólidos.
8. Mantener una adecuada higiene personal, y vestir mandil o uniforme designado por la Municipalidad.
9. Los alimentos se expendirán en envases y bolsas descartables biodegradables, no deberá usarse sorbetes plásticos (cañitas), ni envases descartables de Tecnopor o plásticos de un solo uso.
10. Portar y exhibir la credencial sobre el uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado, la cual debe mantenerse vigente y en buen estado. En los casos de expendio de alimentos envasados y/o preparados, además del uniforme deberá contar con barbijo (tapa boca) y guantes de color blanco, conforme a las normas sanitarias. Los vendedores de frutas y verduras usarán chaqueta y gorro de color verde, de acuerdo con normas del MINSA.
11. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado de los productos y alimentos que se expendan en los espacios públicos; almacenando los productos en condiciones y envases adecuados e higiénicos.
12. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permitan tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
13. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones correspondientes.
14. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos programados que disponga la autoridad municipal.
15. Ingresar en un proyecto de formalización basado en el auto ahorro o ahorro asociativo, que le permita dejar de manera definitiva los espacios públicos, dentro del plazo establecido en el respectivo proyecto, salvo excepción de carácter humanitario por condición de extrema pobreza o de desastre, que le impida desempeñarse en otra actividad, sujeto a evaluación socioeconómica.
16. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
17. Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día están obligados a contar con un extintor de seis kilos en caso usen balón de gas que no podrá ser mayor a cinco kilos.
18. Cumplir con el pago puntual de la tasa que le corresponda, de acuerdo al marco legal local vigente.



**Artículo 47°.- Prohibiciones en el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado**

Se encuentran prohibidos y darán lugar a la imposición de sanciones por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, en los siguientes supuestos:

1. Que el módulo no sea conducido personalmente por el Titular de la Autorización Municipal Temporal.
2. Permitir el trabajo de menores de edad en el módulo y/o exponerlos a cualquier tipo de peligro, al desarrollar la actividad comercial de bienes y/o de servicios; se exceptúa el servicio previsto en el artículo 4° de la Ley N° 27475.
3. Pernoctar en el módulo.
4. Adulterar los datos consignados en la Autorización Municipal Temporal.

5. Utilizar velas, lámparas o cualquier elemento de iluminación a base de combustible o sustraer fluido eléctrico del alumbrado público, para iluminar el módulo.
6. Abarrotar el módulo de mercadería, de modo tal que altere su volumetría y obligue a poner ésta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
7. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a cruceros peatonales u otros similares.
8. Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
9. Adicionar sombrillas, asientos, mesas, cajas u otros bienes similares al módulo autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
10. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, ya sea a título oneroso o gratuito.
11. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
12. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
13. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres; así como vender dicho tipo de publicaciones a menores de edad.
14. Exhibir anuncios o avisos publicitarios sin contar con autorización Municipal.
15. Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes metropolitanos, avenidas principales, arteriales y colectoras, vías locales, plazas principales, parques y jardines, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y en las puertas de acceso o salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada y pública. Así como delante o frente a grifos de agua, estaciones eléctricas, de accesos y cruceros peatonales o en áreas destinadas al tránsito vehicular.
16. Comercializar productos que no se encuentran en buen estado de conservación, que atenten contra la vida o la salud, y que no cuenten con registro sanitario vigente, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
17. Comercializar productos que afecten el derecho de autor o propiedad intelectual, tengan su origen en el contrabando o falsificación o en delitos contra el patrimonio, así como pirotécnicos y armas.
18. Preparar cualquier tipo de alimentos al interior del mobiliario que se encuentre destinado para un giro distinto de alimentos.
19. Comercializar o mantener animales en el mobiliario o en la ubicación asignada.
20. Vender todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
21. Para los comerciantes ambulantes autorizados que desarrollan el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, queda prohibido utilizar balón de gas en zonas de alto riesgo o utilizar un balón de gas mayor de 5kg, tampoco se permite instalar una cocina en espacios públicos.
22. No está permitido el beneficio de animales vivos, preparación de comidas, lavado o aseo de los implementos en la vía pública ni el arrojo de aguas sucias que contaminen el área autorizada por la Autoridad Municipal.
23. Colocar fuera del módulo y en las veredas y/o pistas, bolsas, costales de frutas expuestas, ocasionando consigo la presencia de insectos, roedores. etc.
24. Desarrollar la actividad económica sin contar con la debida indumentaria y acreditación.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de la sanción administrativa prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS del distrito, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en la que pudiera incurrirse; y de ser el caso, a la revocación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o de servicios en espacios públicos, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo 48°.- Limitaciones para la venta de comida preparada en espacios públicos**

Los comerciantes ambulantes autorizados para el giro de comida preparada solo podrán ejercer su actividad en zonas específicamente establecidas por la autoridad municipal, requiriéndose la respectiva evaluación sanitaria por la manipulación de alimentos y exámenes bromatológicos efectuados en forma



periódica e inopinada. Asimismo, el uso del balón de gas y otros combustibles están prohibidos en zonas de alto riesgo.

En caso de incumplimiento, el comerciante ambulante será pasible de las acciones que correspondan por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control a través de su órgano correspondiente, disponiéndose el retiro inmediato del módulo y mobiliario de la vía pública.

#### **Artículo 49°.- Prohibición del Comercio Irregular**

El comercio que se realice en los espacios públicos por comerciantes no autorizados es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones, por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control a través de sus órganos competentes.

### **TÍTULO VII PROCESO DE FORMALIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO**

#### **Artículo 50°.- Programas Municipales de Desarrollo Empresarial y Formalización del Comercio Ambulatorio**

La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados, implementará programas que promuevan la formalización de los comerciantes ambulantes autorizados, en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial.

#### **Artículo 51°.- Asistencia técnica a los comerciantes**

La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados promoverá a los comerciantes ambulantes autorizados en espacios públicos: - Asesoría Técnica Legal, - Capacitación, - Asistencia Empresarial, - Articulación Financiera y - Articulación Comercial, con la finalidad de contribuir a la formalización, a una cultura empresarial sostenida, emprendedora, que permita superar el nivel de sobrevivencia, y promover el desarrollo y sus capacidades para competir a través de Programas Municipales, permitiendo el acercamiento entre inversionistas y comerciantes del comercio ambulatorio, con el objetivo de promover su acceso a establecimientos comerciales.

#### **Artículo 52°.- Proceso de formalización del comercio ambulatorio**

La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados orientará a los comerciantes ambulantes autorizados, en cada una de las siguientes fases que comprenden el proceso de formalización en el distrito:

1. **Diagnóstico.** - Análisis económico social del comercio ambulatorio de bienes y servicios en el distrito, para ello la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados proporcionará la Base de Datos actualizada del total de comerciantes y organizaciones de la comuna.
2. **Sensibilización.**-La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados en coordinación con la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial iniciarán acciones orientadas a sensibilizar a los comerciantes ambulantes autorizados, de manera racional y progresiva, promoviendo el fortalecimiento organizacional, asociativo y la toma de acuerdos para contribuir al proceso de formalización.
3. **Organización.**- Mediante la constitución de organizaciones societarias se permitirá a los comerciantes autorizados contar con una representación jurídica que fomente la asociatividad, gestión organizativa, comercial y empresarial.
4. **Sistema de ahorro.**- La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados promoverá el sistema de ahorro e inversión a fin de que las asociaciones constituyan fondos destinados a su formalización y desarrollo, y se conviertan en sujetos de crédito, con el objetivo de adquirir un bien inmueble, formalizarse y desocupar los espacios públicos del distrito.
5. **Elaboración de Proyectos.**- Consiste en asesorar y acompañar a los comerciantes ambulantes autorizados en el proceso de elaboración y formulación de sus anteproyectos y proyectos definitivos de formalización ante las instancias correspondientes.
6. **Soporte Empresarial.**- Consiste en acompañar a las organizaciones de los comerciantes ambulantes autorizados con un soporte empresarial sostenido, con programas de fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión empresarial, asistencia técnica, articulación comercial y programas de promoción comercial, sentando las bases para el desarrollo de planes de negocio que les permita

enfrentar un entorno competitivo y facilitando su acceso a entidades financieras; asimismo, para aquellos comerciantes ambulantes autorizados que demuestren su voluntad de formalización, la autoridad competente brindará apoyo técnico, legal y administrativo para obtener sus licencias (Licencias de construcción, conformidad de obra y/o de funcionamiento).

**Artículo 53°.- Métodos para abordar la atención del comercio ambulatorio**

La Subgerencia de Comercio Informal y Mercados se encargará de la atención de las quejas del comercio ambulatorio no regulado ni autorizado en espacios públicos, las mismas que serán remitidas a las áreas competentes para las acciones de su competencia.

**Artículo 54°.- Proceso de Promoción Desarrollo y Formalización del comercio ambulatorio**

La Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial en coordinación con la Subgerencia de Comercio Informal y Mercados desarrollarán las iniciativas necesarias para establecer un dialogo con los empresarios formales que permita formular compromisos para la elaboración de una oferta de espacios (tiendas, stands, espacios sin uso, galerías semi ocupadas, etc.) a los comerciantes ambulantes autorizados a fin de que éstos puedan ser ocupados e iniciar un proceso de formalización. Para tal efecto, presentará las iniciativas normativas necesarias para lograr este propósito.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación adecuada y oportuna de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad distrital de La Victoria, los procedimientos administrativos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza, no resulta de aplicación en la Zona de Reglamentación Especial denominada "Damero de Gamarra", cuyo tratamiento técnico-legal se encuentra ya previsto en la Ordenanza N° 035-MDLV y sus modificatorias, normativa a la cual deberá remitirse, corresponderá su aplicación supletoria de verificarse situaciones no reguladas en la normativa establecida para dicha zona

**CUARTA.-** En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1787-MML y sus modificatorias.

**QUINTA.-** Derogar la Ordenanza N° 325-MLV, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos regulados del distrito de La Victoria y promueve su formalización; a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** Derogar la Ordenanza N° 370/MLV -Ordenanza que regula y promueve el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de La Victoria.

**SÉTIMA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

**OCTAVA.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina General de Tecnología de la Información la publicación en el Portal web de la Municipalidad Distrital de La Victoria. ([www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
V° B°  
SECRETARÍA GENERAL  
MARIA ELENA PARRA TERRAZOS  
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
V° B°  
ALCALDE  
RUBEN CANO ALTEZ  
ALCALDE